



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR:
PS-01/2026

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹

DENUNCIADOS:
DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO) Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO
(LGPDPPSO)/2025

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, diez de abril de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que los denunciados, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, no han señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, requisito indispensable para la debida sustanciación del procedimiento.

Así, de las constancias que obran en autos, se desprende que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** señaló domicilio ubicado en Avenida **DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, Baja California², mientras que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones.

En ese tenor, resulta necesario requerir a los denunciados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Véase la foja 84 del Anexo I.

Para tal efecto, respecto al denunciado, si bien el domicilio que otorgó se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, **de manera excepcional y por única ocasión**, se llevará a cabo la notificación del presente acuerdo de manera personal en el referido domicilio, de conformidad con el artículo 64, tercer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, sin que ello implique que este Tribunal deba practicar notificaciones de forma ordinaria fuera de su sede, pues, en caso de incumplir con lo solicitado, las ulteriores notificaciones se les practicarán por estrados, de conformidad con el artículo previamente citado, así como el numeral 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ahora bien, por cuanto hace a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, se advierte que no obra en autos domicilio alguno que permita su localización, siendo que únicamente proporcionó una dirección de correo electrónico, cuestión que impide contar con elementos para practicar, siquiera de manera excepcional, una notificación personal, las comunicaciones procesales dirigidas a dicha persona, por tanto, la notificación del presente proveído deberá realizarse a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad con el artículo 64, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por otra parte, respecto a las diversas direcciones de correo electrónico proporcionadas por los denunciados para oír y recibir notificaciones, **no ha lugar a tenerlas por autorizadas**, toda vez que dichos medios no permiten generar ni autenticar los acuses correspondientes de recepción, aunado a que este Tribunal no cuenta con un sistema que posibilite la práctica de notificaciones por esa vía, por lo que no se satisface el requisito previsto en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

De igual forma, por cuanto hace a los números telefónicos proporcionados por los denunciados, **no ha lugar a tenerlos como medios para oír y recibir notificaciones**, al no constituir un medio idóneo ni reconocido por la normativa aplicable para la práctica de notificaciones dentro del presente procedimiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 302, segundo párrafo, 327, 329 y 380, de la Ley Electoral del Estado de Baja California;



así como 47 y 64, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. Se requiere a los denunciados, esto es, a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de que surta efectos las notificaciones respectivas, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibidos que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicarán por estrados, de conformidad con los artículos 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64, párrafo tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**; al resto de las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.